



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto” desde el día 02 de agosto hasta el 16 de agosto de 2019 en la página web de la entidad [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co), con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

[dcardona@mintransporte.gov.co](mailto:dcardona@mintransporte.gov.co)

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

( )

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 2 literal b, 3 numerales 2 y 6 y 5 de la Ley 105 de 1993, 8 de la Ley 336 de 1996 y 6 numeral 6.1 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que le corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los numerales 2 y 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio.

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 7 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

Que el parágrafo 3 del mismo artículo, señala que el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta.

Que el artículo 12 de la Ley 336 de 1996, establece que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros.

Que los artículos 2.2.1.4.3.3 y 2.2.1.5.3.3, del Decreto 1079 de 2015, establecen los requisitos para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera y mixto, dentro de los cuales se encuentra la certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor.

Mediante memorando 20194000060673 del 18 de junio de 2019, el Director de Tránsito y Transporte, solicita la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

*“Que mediante las Resoluciones 159 de 1994, 709 de 1994, 364 del 2000, expedidas por el Ministerio de Transporte, se establecieron las directrices para la creación de*

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

*los Fondos de Reposición de las empresas de Transporte de pasajeros por carretera y en virtud de dichas resoluciones se han creado e implementado tales fondos, por lo que las empresas habilitadas han recaudado recursos con destino a la reposición de los equipos.*

*Que en el marco de un esquema de competitividad, que exige mayores esfuerzos de las empresas y de los propietarios de los vehículos, es necesario desarrollar esquemas más flexibles que permitan al propietario de los equipos y a las empresas la creación de fondos o de sistemas de ahorro, que permitan efectivamente a los propietarios hacer uso de los recursos los fondos, recaudados a través de los programas de reposición, a efectos reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para obtener créditos que cumplan con esta finalidad.*

*Que la expedición de esta Resolución busca que los propietarios o locatarios de vehículos, puedan realizar los aportes para la reposición del vehículo, de una manera programada y organizada, a través del mecanismo que disponga la empresa dentro del programa de reposición que están obligadas a ofrecer y constituir las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y/o mixto, de conformidad con los términos establecidos en la presente Resolución.*

*Que las disposiciones contenidas en la presente Resolución garantizan que los ahorros realizados por los aportantes para la reposición del parque automotor sean consignados única y exclusivamente a la cuenta del vehículo, propietario y/o locatario, y destinados a cumplir con el objetivo principal, sin que en ningún caso estos aportes se usen para acrecentar el patrimonio de las empresas.*

*Que por lo anterior, es necesario introducir mejoras y actualizaciones en la reglamentación existente sobre el uso de los recursos recaudados por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por carretera y mixto, y contribuir al desarrollo de los programas de reposición a efectos de reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para este efecto.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el XX hasta el XX de agosto de 2018, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte certificó mediante memorando XXXXX del día (XX) de XXXXX de 2018, que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Resolución, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar y establecer los requisitos mínimos de los programas de reposición de parque automotor, constitución y el establecimiento de fondos que deben ofrecer las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a todas las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y mixto.

**ARTÍCULO 3. Programa de Reposición.** El Programa de Reposición es el conjunto ordenado y planificado de acciones, estrategias, políticas y procedimientos, desarrolladas por las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto para facilitar la reposición de sus vehículos propios y de los vehículos vinculados a su parque automotor, con el objeto de mejorar las condiciones de calidad, comodidad y seguridad en el transporte de pasajeros por carretera y mixto.

Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y mixto, deberán crear y mantener un programa de reposición incluyendo acciones y estrategias destinadas a los vehículos propios y vinculados a su parque automotor con el objeto de fomentar el mejoramiento de su parque automotor.

**Artículo 4. Fondo de Reposición.** Los fondos de reposición se constituirán con los recursos que los propietarios de equipo aporten al mismo en virtud de lo dispuesto en el contrato de vinculación y el programa de reposición que deben ofrecer las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.

El fondo de reposición será manejado mediante una fiducia, encargo fiduciario o un mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria.

En todo caso, tanto la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo como la fiducia, el encargo fiduciario o el mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria que administre los recursos, deberán entregar a los propietarios de los vehículos reportes individuales de los montos aportados, cuando estos lo soliciten.

En ningún caso la empresa de transporte podrá percibir los rendimientos de los recursos aportados, los cuales deberán destinarse a acrecentar la cuenta correspondiente al vehículo.

**Artículo 5. Constitución de la Cuenta.** La constitución de la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, se realizará en documento escrito, suscrito por el representante legal de la empresa de transporte habilitada y avalado por el máximo órgano de la administración de la empresa, que contenga las reglas para el recaudo de los recursos, en el que se determine por lo menos:

- a) El monto mínimo y máximo que cada propietario de conformidad con lo estipulado en el contrato de vinculación y el programa de reposición destinará para aporte al fondo, que deberá ser utilizado para la reposición de su vehículo.
- b) Los formatos que deberá suscribir el propietario del vehículo para la autorización del descuento y traslado de los recursos a la entidad financiera.
- c) El tiempo máximo que tendrá la empresa para realizar la consignación ante la entidad financiera a la cuenta del titular.
- d) El área de la empresa responsable de realizar auditorías internas mensuales para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- e) Los procedimientos, políticas y requisitos para el manejo de los recursos.
- f) Requisitos y procedimientos bajo los cuales se otorgarán los créditos.

**Parágrafo.** Los propietarios o locatarios de los vehículos deberán ser vinculados por la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado como terceros beneficiarios a la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria en la que se consignen los recursos del fondo de reposición y se podrán ceder los derechos de dicha vinculación a nombre del nuevo propietario o locatario si se realiza el traspaso del

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

vehículo vinculado a la empresa de transporte habilitada.

**Artículo 6. Aportes Directos y Voluntarios.** Los propietarios de vehículos podrán en cualquier momento, realizar aportes directos y voluntarios a la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, en la que se estén consignando los aportes, los cuales se entenderán como adicionales a los aportes que hace referencia el literal a, del artículo 5 de la presente Resolución.

**Artículo 7. Destinación de los recursos del Fondo de Reposición.** Los recursos del fondo de Reposición que se consignen en la fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, serán usados únicamente para la reposición del vehículo y serán entregados una vez desintegrado físicamente el vehículo y cancelada la matrícula, dando cumplimiento a la normatividad vigente, para realizar dichos procesos.

**Parágrafo.** Una vez trasladados los recursos, a una fiducia, encargo fiduciario o un mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, la administración de los mismos corresponde a éste.

**Artículo 8. No reposición del Vehículo.** Si el propietario del vehículo, una vez desintegrado y cancelada la matrícula, no desea continuar en el servicio y en consecuencia adquirir un vehículo nuevo por reposición, deberá presentar solicitud escrita a la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo en la que se indique tal situación, se solicite la devolución de los aportes realizados en la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, junto con los rendimientos obtenidos y se aporte los documentos que soportan la cancelación de la matrícula del vehículo vinculado.

**Parágrafo 1.** En caso de realizar el cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición serán consignados directamente a la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria que la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo indique, comunicando de este traslado al respectivo propietario, junto con el estado de la cuenta.

**Parágrafo 2.** La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo, en consecuencia, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del vehículo.

**Artículo 9. Dineros recaudados con anticipación.** Los recursos recaudados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución por concepto del Fondo de Reposición de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y/o mixto, deberán ser trasladados por la empresa de transporte a la respectiva fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de un término no mayor seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo, deberá entregar un informe a los propietarios o locatarios de los vehículos vinculados sobre el estado de la cuenta, al momento de la constitución de la fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

**Parágrafo.** En caso que las empresas cuenten con fondos de reposición a la fecha de expedición de la presente Resolución, que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, y se encuentren realizando los aportes en una fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la

*“Por la cual se reglamenta los programas de reposición de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria , podrán continuar recaudando dichos valores, y ajustarlo en lo que sea necesario de acuerdo a los requisitos aquí establecidos.

**Artículo 10.** Cambio de Modalidad. En aquellos casos en que haya un cambio de modalidad de servicio para la cual no existe obligación de creación de fondo o programa de reposición, los recursos recaudados deberán ser devueltos al propietario del vehículo automotor.

**Artículo 11. Obligación de Informar Estado de las Cuentas.** La empresa como responsable de constituir el fondo está obligada a informar periódicamente, o cuando lo soliciten los propietarios o locatarios de vehículos, el estado en se encuentran las cuentas en donde se están realizando los aportes del fondo de reposición, y los rendimientos de estas.

**Artículo 12. Supervisión.** El incumplimiento a las disposiciones adoptadas en la presente disposición dará lugar a las respectivas investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 13. Vigencias y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**  
Ministra de Transporte

Revisó: Juan Camilo Ostos. Viceministro de Transporte.  
Adriana Elizabeth Ramirez. Directora de Transporte y Tránsito.  
Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte  
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Angela Aldana Naranjo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Elaboró: Diana Milena González - Abogada Viceministerio de Transporte